| Exposición 1 de 1 | Iniciativas para Ley de Ingreso 2023 | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Formato para exposición motivos** | | | | |
| Municipio | Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa | Artículo | **18** | Concepto de cobro |
| Guanajuato, Guanajuato | Fracción | **I** | VIGILANCIA PERIODO MENSUAL |
| Inciso |  |
| Situación actual del hecho generador:  \*Es la circunstancia o condición que da nacimiento a la obligación tributaria. | Derivado del Artículo de 2 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato. Fracción I inciso A) Son contribuciones: los Impuestos, derechos y contribuciones especiales.  Y que en la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2022, se indica en el Artículo 18.- Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:  I.- Pago de vigilancia por periodo mensual, por elemento policial y turno de 8 horas, con un costo de $20,667.47 | | | |
|  |  | | | |
| **Nuevo incremento sobre la contribución:** | | | | |
| **Tasa o tarifa actual:**   Las contenidas en la Ley vigente | **Tasa o tarifa propuesta:**   |  |  | | --- | --- | | Se propone un incremento del 21.89%, lo anterior derivado de que se analizó esta tarifa determinando los costos que debe desembolsar el Municipio, de acuerdo a la categoría de **Policía** que es la utilizada para este tipo de servicios, por lo que dicho análisis se detalla en la tabla con número de Anexo 1 y que se propone aumente a $25,191.69. |  | |  |  | |  |  | | | | |
| Indicar si es: | Impuesto:  Derecho: X  Otra: | | | |
| Argumentación:  \*Explicación pormenorizada del porque los estudios realizados demuestran la intención de la iniciativa, y como es que estos se encuentran apegados al marco jurídico. | **Antecedentes:**  Este tipo de servicio es regulado por los artículos 200, 201 y 202 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, que establecen lo siguiente:  Artículo 200. El servicio de policía auxiliar podrá ser prestado para el efecto de vigilancia de intereses particulares de ciudadanos.  Este servicio generará el pago de los derechos correspondientes al municipio o al Estado, según corresponda.    Artículo 201. Los servicios de policía auxiliar podrán prestarse bajo autorización expresa del Ayuntamiento, previendo las situaciones administrativas que ello implica conforme a esta Ley y las particularidades de cada municipio.  Artículo 202. El Estado a través de la Secretaría podrá prestar el servicio de policía, auxiliar en sus diversas modalidades de conformidad con el reglamento respectivo, y dichos servicios estarán sujetos a las disposiciones legales que regulan el cobro y recaudación de recursos públicos.  **Consideraciones que soportan el cambio:**  Derivado del análisis realizado del costo-beneficio, no se genera margen de utilidad, por lo que hoy en día no existe beneficio para el Municipio.  **Propuesta de modificación:**  Se propone un incremento del 21.89%, que no impactaría en gran medida a las empresas que contratan este tipo de servicios.  **Conclusiones:**  El incremento no es representativo para las empresas y en cambio se logrará que el Municipio, recupere al menos la inversión erogada en el servicio. | | | |